RESOLUCIÓN N° 346 /

Santiago, 20 JUN 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de ley N° 1, de 2000, de Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.848, de 2015, que establece marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea la institucionalidad respectiva; y el Decreto Supremo N° 82, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra al Sr. Carlos Álvarez Voullième como Director de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.

CONSIDERANDO:

1. Que las Repúblicas de Portugal y de Chile han coincidido en la importancia que para ambos países revisten las relaciones económicas y comerciales existentes entre ellos, por lo que han acordado adoptar las medidas necesarias para fortalecerlas e incrementarlas; y

2. Que en el contexto señalado, el Director de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera de Chile y el Director de la Agencia para la Inversión y el Comercio Exterior de Portugal han estimado que la institucionalización de las relaciones de colaboración y cooperación entre ambas agencias puede contribuir a la mejora de las condiciones dinámicas de la cooperación empresarial y a la promoción de inversiones entre ambos países, celebrando al efecto un Protocolo de Cooperación.

RESUELVO: APRUÉBASE el Protocolo de Cooperación celebrado entre Agencia para la Inversión y el Comercio Exterior de Portugal y la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, y cuyo texto es el siguiente:

"PROTOCOLO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DE CHILE
Y
LA AGENCIA PARA LA INVERSIÓN Y EL COMERCIO EXTERIOR DE PORTUGAL, E.P.E.

En Santiago de Chile, a 14 de junio de 2017, entre la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera de Chile, Rol Único Tributario Nº 60.720.000-9, representada por su Director, Carlos Álvarez Voullième, ambos domiciliados en Paseo Ahumada N° 11, piso 12, comuna de Santiago, en adelante también "InvestChile".

Y la Agencia para la Inversión y el Comercio Exterior de Portugal, E.P.E., IVA N ° 506 320 120, representada en este acto por su Presidente, Luís Filipe de Castro Henriques, ambos con domicilio legal en Avenida Júlio Dinis, Nº 748, 8º Dtº – 4050-012 Porto e instalaciones en Avenida 5 de Outubro, Nº 101, 1050-051 Lisboa, Portugal, en lo sucesivo también "AICEP".

Han convenido celebrar un Protocolo de Cooperación en los términos que se exponen a continuación:

PRIMERO: La AICEP, Agencia para la Inversión y el Comercio Exterior de Portugal, es una entidad pública de carácter empresarial, que tiene como objetivo promover las exportaciones, la internacionalización de las empresas portuguesas y la atracción de la inversión estructurada y la inversión extranjera directa.

DIVISION JURIDICA INVESTCHILE

Por su parte, InvestChile es un servicio público descentralizado cuya finalidad es la promoción y atracción de inversión extranjera y el mejoramiento del clima de inversión en el país, ofreciendo servicios de atención y provisión de información a potenciales inversionistas, así como servicios de facilitación y acompañamiento en la materialización de sus proyectos de inversión y servicios de post-inversión tras su instalación en el país.

Las partes coinciden en que es importante para ambos países incrementar las relaciones económicas y comerciales entre ellos y que la institucionalización de las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas puede contribuir a la mejora de las condiciones dinámicas de la cooperación empresarial y a la promoción de inversiones entre la República de Portugal y la República de Chile, razón por la cual celebran y mutuamente aceptan el presente Protocolo de Cooperación.

SEGUNDO: Este Protocolo de Cooperación tiene por objeto establecer las relaciones institucionales de cooperación entre las partes, con el fin de fortalecer la cooperación empresarial y mejorar las relaciones económicas entre Portugal y Chile. Al efecto, las partes apoyarán, promoverán y facilitarán la cooperación entre sus respectivas comunidades de negocios, especialmente en:

a) La identificación de áreas específicas de cooperación; y

b) La promoción del intercambio de información entre sí y entre las comunidades empresariales.

TERCERO: En virtud del presente Protocolo de Cooperación, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) Coordinar los esfuerzos con el fin de establecer una red de contactos de negocios para facilitar la circulación de información sobre las oportunidades de negocios;

b) Fomentar el flujo recíproco de información económica, estadística y normativa, dirigida principalmente a las comunidades empresariales respectivas;

c) Prestar asistencia a las empresas; y

d) Cooperar mutuamente en la organización de seminarios, exposiciones y otras actividades similares, en los términos y condiciones que se acuerden en cada caso.

CUARTO: Se deja constancia que el presente Protocolo de Cooperación no representa un convenio internacional y no genera derechos u obligaciones bajo el derecho internacional, así como que en virtud de él las partes no asumen otro vínculo de carácter jurídico distinto de los compromisos establecidos en la cláusula tercera anterior y que, desde ya, cada parte se obliga a asumir los costos y gastos derivados de su participación en las actividades y acciones definidas y desarrolladas en el marco del presente Protocolo de Cooperación.

QUINTO: Las partes se obligan a respetar la confidencialidad y el secreto de los documentos, información y otros datos recibidos o prestados a la otra parte en el marco del presente Protocolo de Cooperación o de cualquier otro acuerdo suscripto como resultado del mismo, obligación que se mantendrá incluso después de la terminación de este Protocolo. Si una de las partes desea divulgar datos y/o información confidenciales obtenidos de las actividades de cooperación en virtud del presente Protocolo de Cooperación a terceros, deberá obtener el consentimiento previo y escrito de la otra parte antes de dicha divulgación.

No será objeto de intercambio ni de divulgación, en el marco del presente Protocolo de Cooperación, la información de carácter confidencial, ya sea por disposición de la ley de los países de las partes que lo suscriben, o de acuerdos de confidencialidad suscritos con terceros.

SEXTO: Las partes podrán modificar el presente Protocolo de Cooperación de mutuo acuerdo y por escrito, y las controversias que pudieren surgir en relación con él serán resueltas de manera amistosa entre ellas.

DIVISION JURIDICA INVESTCHILE

SÉPTIMO: El presente Protocolo de Cooperación entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años.

Si una de las partes tiene la intención de renovar el Protocolo de Cooperación, deberá expresarlo por escrito a la otra, a través de una nota formal, al menos seis meses antes de su fecha de finalización. La respuesta de la otra parte deberá también presentarse por escrito. En todo caso, las partes se reservan el derecho a denunciar el presente Protocolo de Cooperación mediante notificación escrita a la otra parte, con una antelación mínima de 30 días, lo que no afectará las acciones o actividades que se encuentren en curso.

Este Protocolo de Cooperación se firma en cuatro originales, dos en cada idioma, portugués y español, con el mismo contenido y validez, quedando una copia de cada idioma en poder de cada parte.

FIRMAN: Luis Felipe De Castro Henriques, Director, AICEP, Agencia para la Inversión y el Comercio Exterior de Portugal; y Carlos Álvarez Voullième, Director, Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, InvestChile".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TÓMESE RAZÓN y PUBLÍQUESE en el portal Gobierno Transparente.

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA
DIRECTOR
GOBIERNO DE CHILE

CARLOS ÁLVAREZ VOULLIÈME
DIRECTOR
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

MAB/slc